

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR**

Calle 14 carrera 14, esquina – Palacio de Justicia, 5to piso
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: HÉCTOR JAVIER BARRIOS BERMÚDEZ
DEMANDADO: FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA IPS
RADICACIÓN: 20001-31-03-005- 2019-00254-00

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó incidente de sanción en contra de la CLINICA DE ESPECIALISTAS MARIA AUXILIADORA S.A.S, CLINICA MÉDICO QUIRURGICA S.A. y FIDUPREVISORA S.A, de conformidad con lo reglado en el num. 3° del art. 44 y el parágrafo 2° del art. 593 del C.G.P., es del caso dar aplicación a lo establecido en el parágrafo del art. 44 ibidem, que reza:

“PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.”

A su vez, se tiene que el art. 59 de la ley 270 de 1996 dispone: **“PROCEDIMIENTO. El magistrado o juez *hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción* y de inmediato oirá las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.”**

En ese orden, como quiera que los incidentes de sanción están dirigidos en contra de terceros, a quienes debe garantizárseles el derecho de defensa y contradicción, y como quiera que, la parte ejecutante – incidentante no aportó los certificados de existencia y representación legal de los incidentados para efectos de constatar la dirección de notificación judicial y la identidad del representante legal, se proveerá ordenando que se allegue dicha documentación, previo a poner en conocimiento de los incidentados el presente trámite para efectos de que rindan sus explicaciones frente a los hechos objeto del incidente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR**

Calle 14 carrera 14, esquina – Palacio de Justicia, 5to piso
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: ORDENAR a la parte ejecutante – incidentante que aporte al presente trámite los certificados de existencia y representación legal de la CLINICA DE ESPECIALISTAS MARIA AUXILIADORA S.A.S, CLINICA MÉDICO QUIRURGICA S.A. y FIDUPREVISORA S.A, actualizados a la fecha, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA.
Juez.

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Civil 05 Escritural

Juzgado De Circuito

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d43563c4e940d4efdf67405f1a01e66ae898aee062055f1ddd4451526b7a3f8

Documento generado en 23/08/2021 02:06:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>